

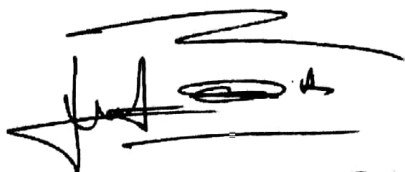
Para su conocimiento me permito traer a colación dos casos similares al que es de su conocimiento, en donde los jueces han dirigido las comisiones a la policía nacional grupo **SIJIN SECCION AUTOMOTORES** para que efectúen las diligencias pertinentes a fin de llevar a cabo el trámite de aprehensión y secuestro de vehículos automotores inmersos en procesos de ejecución civil.

1. Juzgado 21 civil municipal de Bogotá, proceso ejecutivo singular 2015-1319, Demandante: JONATTAN ANDRADE SANTANA, Demandados: SERGIO ANDRES BARON y JINNA PAOLA RODRIGUEZ FANDIÑO, vehículo embargado: Motocicleta de placas UWU- 73C, providencia de fecha: 23 de marzo de 2017, se ordena oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES para la diligencia de aprehensión del automotor.
2. Juzgado 79 civil municipal de Bogotá, proceso ejecutivo singular 2012-01616, Demandante: JONATTAN ANDRADE SANTANA, Demandados: JAVIER ERNESTO LOBO y YENY YULIETH RODRIGUEZ vehículo embargado: Camioneta de placas WNS- 495, providencia de fecha: 27 de julio de 2016, se ordena oficiar a la SIJIN AUTOMOTORES para la diligencia de aprehensión del automotor.

De conformidad con lo expuesto anteriormente le solicito al despacho tener en cuenta la solicitud que antecede a la providencia de fecha 18 de marzo del presente año, y de esta manera remita el respectivo despacho comisorio para el cargo de aprehensión y secuestro a la policía nacional **SIJIN SECCION AUTOMOTORES**, para que sean ellos la autoridad encargada de realizar tal diligencia para el vehículo de placas KHG 895.

Adjunto copia simple de los Providencias en mención y respuesta de la **SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD**.

Cordialmente,



JONATTAN ANDRADE SANTANA
C.C No. 80.063.300 DE BTÁ
T.P 114.122 DEL C.S.J

sergio Andres Barón
JINNA PAOLA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

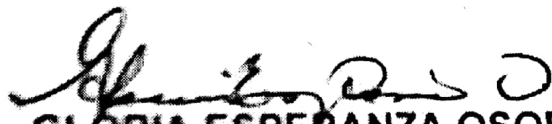
RAD No. 11 001 40 03 021 2015 01319 00

De conformidad con la petición elevada por la parte interesada en el escrito que antecede, el Juzgado Resuelve:

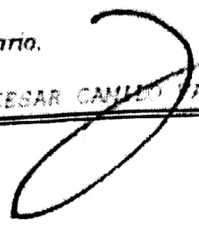
1º.- Ordenar la inmovilización del vehículo (motocicleta) de placas UWU73C.

Para la materialización de la medida ordenada, solicítese el apoyo de la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores. Librese oficio.

Notifíquese, ()


GLORIA ESPERANZA OSORIO O.
Juez

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL	
EL SECRETARIO	
Bogotá, D. C.	24 MAR. 2017
Notificado por anotación en ESTADO	
No. 18	de esta misma fecha.
El Secretario.	
CESAR CAMILO FARGAS DIAZ	



38

JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete de julio de dos mil dieciséis

Ref. Ejecutivo No.11001 40 03 019 2012 01616 00

Teniendo en cuenta las solicitudes que anteceden conforme lo establecido por el artículo 599 del C.G.P., se decreta:

1. La aprehensión del vehículo de placas WNS - 495 de propiedad de la demandada (C.G.P., art. 595). Oficiase a la SIJÍN - Sección Automotores para lo de su cargo.

De igual forma, al tenor del artículo 462 del C.G.P., se dispone citar a Finanzauto S.A. como acreedor prendario del vehículo al que se pretende imponer la medida cautelar; en consecuencia, la parte interesada debe proceder de conformidad.

2. El embargo y retención de la quinta parte del salario y prestaciones que devengue Javier Ernesto Lobo Pérez como empleado de J.A. Soluciones S.A.S. (C.G.P., art. 593, núm. 9º). Oficiase al pagador de dicha entidad, haciendo las advertencias de ley.

Líbrese oficio e indíquese que las medidas se limitan a la suma de \$20'000.000.

Notifíquese,

JESÚS ARMANDO RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ

uez



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM - DAC - 263868- 2019.

Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2019

Señor
JONATTAN ANDRADE SANTANA
Carrera 4 N° 19-79 Piso 8°, Edificio las Vegas
E-mail: jandrades42@hotmail.com
Ciudad

RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
12 DIC 2019
SEDE CLL 13

Referencia: Respuesta radicado SDM 303304 de fecha 2019/12/02
Asunto: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Expediente N° 2019-06608
"Aprehensión y secuestro de vehículo".

En atención al oficio del asunto a través del cual solicita lo siguiente: "... se sirvan recibir y tramitar con diligencia el oficio de **DESPACHO COMISORIO** No. 174, expedido por el Juzgado 64 civil municipal (...) con el cual se solicita comisionar al respectivo inspector de tránsito o quien haga sus veces para que practique la respectiva **APREHENSION Y SECUESTRO** del vehículo de placas **KNG895...**" En tal virtud, esta Dirección efectuó verificación en el Registro Distrital Automotor (RDA), que administra la concesión SIM, a través del cual se constató que el automotor de placa KNG895, registra inscripción de medida de embargo a órdenes del Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá.

Es de anotar, que usted menciona en su solicitud la placa KNG895, pero el despacho comisorio N° 174 emitido por el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá, menciona que la medida de aprehensión recae sobre el automotor de placa KNG895.

De otra parte, frente a la orden de aprehensión del citado rodante se realizan las siguientes precisiones; el Código Nacional de Tránsito -Ley 769 de 2002-, faculta a las Autoridades de Tránsito para inmovilizar únicamente los vehículos que infringen las normas al tránsito y al transporte.

De acuerdo con lo anterior, le informo que su requerimiento debería ser atendido por la SIJIN AUTOMOTORES de la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá, por ser la autoridad competente para realizar la aprehensión física e inmovilización de automotores por órdenes judiciales. No obstante, no se remite el asunto a la entidad policial en cita, como quiera que dicha autoridad, en cuestiones idénticas nos ha informado que:

TRD: 720/136/PQRS/SIM

Página 1 de 2

AC 13 N° 37 - 35.
Tel: 3649400.
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDM – DAC – 263668- 2019.

"no es procedente para nosotros dar cumplimiento a lo solicitado por el despacho del juzgado (...), teniendo en cuenta que la petición está dirigida a una entidad totalmente diferente a la Policía Nacional, por consiguiente a efectos de cumplimientos (sic) a lineamientos institucionales, no es viable registrar o cancelar una medida cautelar, sin (sic) la orden no es explícita y clara (sic) dirigida a nuestra institución." (Subrayas ajenas al texto).

Igualmente, y en otras ocasiones, también se nos ha manifestado:

"si el documento va dirigido a un Inspector de Tránsito, su dependencia lo debe remitir a esa dependencia administrativa, sin que se observen (sic) ninguna parte de oficio remitido por la autoridad judicial que mencione Policía Nacional o SIJIN – BOGOTÁ."

Es importante tener en cuenta que añado a lo anterior, no es procedente registrar medidas cautelares de inmovilización, cuyo despacho judicial de origen sea de un departamento diferente al distrito judicial de Bogotá, en el entendido que todo departamento de orden nacional cuenta con una seccional de investigación criminal para atender todos esos requerimientos, así mismo se debe allegar el documento original emitido por la autoridad que ordena la inmovilización del vehículo.

Lo anterior en cumplimiento a los lineamientos institucionales ordenados mediante orden N° S-2017-073584-JECRI-GUDIF, firmado por el director de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol DIJIN". (Subrayas y negritas ajenas al texto).

Lo anotado en precedencia, para que si a bien lo tiene, se genere la orden respectiva conforme a lo indicado por la autoridad policial que debe atender el asunto.

Finalmente, de acuerdo con su solicitud se remite en un (1) follo el original del despacho comisorio N° 174 emitido por el Juzgado 64 Civil Municipal de Bogotá D.C.

"Bogotá mejor para todos".

EDITH CAROLINA CHAVEZ BRICEÑO
Directora de Atención al Ciudadano.

Anexo: Original del despacho comisorio N° 174, en un (1) follo.

Proyecto: Helen Vargas Palacios- Abogada DAC

Revisó: Sandra Jenny Hernández Vera- Profesional Especializado DAC

TRD: 720/135/PQRS/SIM.

AC 13 N° 37 – 35.

Tel: 3649400.

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195.

Página 2 de 2.

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**